

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción—

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos! El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado representante suyo en Argujillo á don Severo Pérez Queipo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

**Granja Agrícola de Valladolid.****Servicio de Cátedra ambulante de la Región Castellano-Leonesa.****Circular.**

Por Real decreto de 24 de Enero último se ha establecido de una manera permanente y definitiva el servicio de la Cátedra ambulante, cuya finalidad no es otra que la de llevar á todos los pueblos de España la enseñanza Agrícola y estudiar al propio tiempo sus necesidades agrarias, bien distintas á veces aun en pueblos vecinos.

El nuevo servicio es un intento más, un nuevo intento generoso del Estado para lograr por la mejora de la técnica Agrícola en todos los aspectos un aumento de nuestra producción y por tanto el consiguiente acrecentamiento de la riqueza pública.

Se trata en definitiva de uno de tantos problemas Nacionales que á todos interesa, á los agricultores de una manera directa, indirectamente á todos los Españoles, porque el aumento de la riqueza pública á todos beneficia.

La conveniencia de mejorar nuestros métodos de cultivo, de modificar nuestra técnica agrícola, es cosa sentida por todos los agricultores, pero existe todavía el recelo, el temor y la duda

y de ahí viene la vacilación ante el cambio—o temor al posible fracaso—que por persistir indefinidamente detiene el movimiento progresivo de nuestra agricultura.

Ayudaros en esta obra ha de ser nuestra principal misión. Queremos convenceros de las ventajas de la técnica moderna no sólo con palabras, si no con hechos; realizando á vuestra presencia las prácticas agrícolas que juzgueis necesarias para apreciar sus ventajas y para poder estudiar las posibles dificultades de adaptación que puedan presentarse.

Pequeños laboratorios instalados en camiones automóviles con que se ha dotado á este nuevo servicio permitirán la práctica de aquellos análisis de vinos, tierras, etc. que convenga realizar de momento, sin perjuicio de hacer en los de las Granjas, cuantos otros sean precisos y puedan interesaros.

Toda función de enseñanza exige una penetración íntima y estrecha entre los que han de darla y recibirla. Por ello nos dirigimos á todos los agricultores de la Región en demanda de apoyo, de ayuda, de colaboración y de una manera muy especial á los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones agrarias de toda índole que son los llamados á ayudarnos en nuestra obra.

Estamos preparando el plan de enseñanza que hemos de desarrollar en lo que resta del año actual y por ello rogamos á todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de Asociaciones agrícolas y agricultores de significación, se sirvan indicarnos:

- 1.ª Materia que principalmente deberán ser objeto de la Enseñanza.
- 2.ª Conveniencia ó ventaja de las conferencias, de una serie de ellas en forma de semanas agrícolas ó de cursillos completos sobre una materia determinada,
- 3.ª Demostraciones prácticas que convenga realizar en uno y otro caso y facilidades que para esto podrian ofrecer, tales como cesión más ó menos temporal de fincas para hacer en ellas labores determinadas etc.
- 4.ª Comarcas, pueblos y fechas en que vendría dar las enseñanzas.

Dada la urgencia con que este año ha de formularse este plan, las indicaciones que solicitamos, habrán de enviarse antes del día 5 del próximo mes de Agosto, en carta á nombre del Director de la Granja Agrícola de Valladolid.

Valladolid 22 de Julio de 1927.—Manuel M.ª Gayán, Director de la Granja Agrícola de Valladolid, Jefe de la Cátedra ambulante de la Región Castellano Leonesa. R—2134

**Escuela Normal de Maestros de Zamora.****Curso de 1926-27.****Anuncio de matrícula no oficial.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar la inscripción de matrícula durante el mes de Agosto, mediante instancia en papel de una peseta veinte céntimos; los que soliciten examen de ingreso acompañarán á la solicitud: cédula personal; partida de nacimiento y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza,

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otras Escuelas, justificarán sus estudios mediante certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de aquellos con la debida antelación.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado *dos pesetas cincuenta céntimos* más dos sellos móviles de quince céntimos.

Los que se matriculen en asignaturas abonarán también, en papel de pagos al Estado *veinticinco pesetas* por grupos de asignaturas de las que componen un curso, más *cinco pesetas* en el mismo papel por derechos de exámenes y tantos sellos móviles de quince céntimos, más dos, como asignaturas soliciten examinarse.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfará, también en papel de pagos al Estado *ocho pesetas* por cada una, más las *cinco pesetas* por derechos de exámenes, sin que en ningún caso pueda exceder de *veinticinco pesetas*, sin tener en cuenta los derechos de exámenes. Asimismo se acompañará un sello móvil de quince céntimos por cada asignatura, más dos.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller abonarán *treinta pesetas* por todo un grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos oficiales que deseen acogerse á los beneficios de la Real orden de 8 de Julio de 1922, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto y justificar su situación con respecto al servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados—

Zamora 26 de Julio de 1927.—El Secretario, Manuel V. Medina.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero. R—2157



# Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCION DE FOMENTO

### AGRICULTURA

RELACION de los Vocales que se designan en representación de los agricultores y de los ganaderos, para formar parte de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

Nombre de los designados	Vocales representante por los	Junta local de Informaciones agrícolas de		
D. Manuel Segurado Cavero	Agricultores	Entrala	D. Alejandro R. Rodríguez	Ganaderos
» Isidoro Martín García	Id.	Id.	» Andrés Silván Silván	Id.
» Adriano Segurado Cavero	Ganaderos	Id.	» Eulogio Castro Carbajal	Agricultores
» Cipriano Segurado Carrascal	Id.	Id.	» Ceferino Bazal Calvo	Id.
» Valeriano Rodríguez de Mena	Agricultores	Casaseca de Campeán	» Juan Matellanes Prieto	Ganaderos
» Narciso Rodríguez de Mena	Id.	Id.	» Eusebio Martínez Calabazo	Id.
» Valeriano Alonso Castellote	Ganaderos	Id.	» Vicente Fernández Esteban	Agricultores
» Juan F. Romero Esteban	Id.	Id.	» Gaspar Fontanillo Enero	Id.
» Eustasio Fernández Santos	Agricultores	Burganes de Valverde	» Ramón Sánchez Borrego	Ganaderos
» Saturnino Cid Fernández	Id.	Id.	» Lucas Rodríguez Martín	Id.
» Daniel Núñez Ferreras	Ganaderos	Id.	» Castor Esteban Álvarez	Agricultores
» Antonio Miñambres García	Id.	Id.	» Cesáreo León Abril	Id.
» José Barrios Lobato	Agricultores	Sitrama de Tera	» Manuel Abril Rodríguez	Ganaderos
» Simón Prieto Álvarez	Id.	Id.	» Esteban Crespo Sinde	Id.
» Roque Losada Miguelez	Ganaderos	Id.	» Aurelio Alvarez Alvarez	Agricultores
» Francisco Barrios García	Id.	Id.	» Emilio Rubio Pinilla	Id.
» Maximiano Rodríguez Peláez	Agricultores	Quintanilla del Olmo	» Florencio Regueras Vaquero	Ganaderos
» Amador López Peláez	Id.	Id.	» Francisco Bermejo Vaquero	Id.
» Celestino Palmero Feroso	Ganaderos	Id.	» Basilio Domínguez Paez	Agricultores
» Benito Franco Peláez	Id.	Id.	» Julián Crespo Fernández	Id.
» Benjamín Pérez Martín	Agricultores	Peleas de arriba	» Florentino Rodríguez Prieto	Ganaderos
» Melitón Carretero Rivero	Id.	Id.	» Vicente Ranilla Sanabria	Id.
» Faustino Pérez Bailón	Ganaderos	Id.	» Eugenio López Seco	Agricultores
» Fulgencio Corredera Pérez	Id.	Id.	» Victoriano Santos Alfaraz	Id.
» Esteban Pérez Gago	Agricultores	Ceadea	» Agustín Lucas Tamame	Ganaderos
» Francisco Rio González	Id.	Id.	» José Rodríguez Rodríguez	Id.
» Martín Fernández Pérez	Ganaderos	Id.	» Lorenzo Hidalgo Cordero	Agricultores
» Bernardo Blanco Gago	Id.	Id.	» Antonio Domínguez Pérez	Id.
» Francisco Blanco Fidalgo	Agricultores	Manganeses Polvorosa	» Valentín Salvador Rodrigo	Ganaderos
» Antolín Martínez Fidalgo	Id.	Id.	» Ildefonso Fernández Martín	Id.
» Benjamín Bécares Mayo	Ganaderos	Id.	» Leonardo Feliz	Agricultores
» José Martínez Gil	Id.	Id.	» Adrián Gutiérrez	Id.
» Patricio Robles del Rio	Agricultores	Milles de la Polvorosa	» Francisco Quintana	Ganaderos
» Lorenzo Donado López	Id.	Id.	» Martín Juárez	Id.
» Valentín Palacios Gómez	Ganaderos	Id.	» Félix Amigo González	Agricultores
» Victoriano Sendín Ferreras	Id.	Id.	» Heliodoro D. Galache	Id.
» Angel Polo Martínez	Agricultores	Castroverde de Campos	» Antonio Bailón Delgado	Ganaderos
» Lázaro Martínez Herrero	Id.	Id.	» Alejandro García Vicente	Id.
» Pablo Fernández Medina	Ganaderos	Id.	» Wenceslao Martín Prieto	Agricultores
» Francisco Rodríguez Campo	Id.	Id.	» Francisco Fuentes Pérez	Id.
» Joaquín Junquera Pernía	Agricultores	Otero de Bodas	» Manuel Molinero Rodrigo	Ganaderos
» Adrián Anta Llamas	Id.	Id.	» Antonio Molinero Rodrigo	Id.
» Manuel Diego Carro	Ganaderos	Id.	» Federico García Paz	Agricultores
» Tomás Diego Llamas	Id.	Id.	» Francisco Carbajo Cristobal	Id.
» Ildefonso Lobato Peral	Agricultores	Ayoó de Vidriales	» Valentín Gando Núñez	Ganaderos
» Dionisio Carbajo Prieto	Id.	Id.	» Celedonio Cristobal Paz	Id.
» Celedonio Tostón Pesquero	Ganaderos	Id.	» Hermenegildo G. Rodrigo	Agricultores
» José Zapatero Lobato	Id.	Id.	» Valeriano D. Hernández	Id.
» Luciano Calzada Carbajo	Agricultores	Arquillos	» Anselmo Refoyo Prieto	Ganaderos
» Emilio Hernández Calzada	Id.	Id.	» Juan Prieto Domínguez	Id.
» Lucio Vecilla Jurado	Ganaderos	Id.	» Pedro Vega	Agricultores
» Florentino Esteban Miranda	Id.	Id.	» Blas Alvarez	Id.
» Juan Julián Reguilón Arribas	Agricultores	Algodre	» Juan Panizo	Ganaderos
» Amador Calvo Gómez	Id.	Id.	» Manuel Rodríguez	Id.
» Leonardo Pérez Pérez	Ganaderos	Id.	» Clodoaldo Fernández Aliste	Agricultores
» Crescencio Calvo Calvo	Id.	Id.	» Gonzalo Fernández Arés	Id.
» Cándido Iglesias Pérez	Agricultores	Monfarracinos	» Saturio León Morán	Ganaderos
» Nicolás Ballesteros Pastor	Id.	Id.	» Acisclo Miranda Hidalgo	Id.
» Ignacio Pascual Martín	Ganaderos	Id.	» León López Lozano	Agricultores
» José Bartolomé Sastre	Id.	Id.	» Félix González Gómez	Id.
» Miguel Román Martín	Agricultores	Anjavías	» Plácido Martín Crespo	Ganaderos
» Secundino Malillos González	Id.	Id.	» Eusebio Barrera Morala	Id.
» Teodoro Refoyo Viñas	Ganaderos	Id.	» José Ramos Martín	Agricultores
» Mariano Domínguez Prieto	Id.	Id.	» Isidoro Barrios Pérez	Id.
» Augusto Hernández Vaquero	Agricultores	Cubillos	» Aurelio Salvador Rodrigo	Ganaderos
» Eugenio Crespo Pérez	Id.	Id.	» Dimas Villar García	Id.
» Antonio Hernández Vaquero	Ganaderos	Id.	» Luciano Andrés	Agricultores
» Atilano Hernández Lozano	Id.	Id.	» Francisco García Ranilla	Id.
» José Freile Majado	Agricultores	San Pedro de Ceque	» Juan García Ranilla	Ganaderos
» Antonio Blanco García	Id.	Id.	» Mateo Llamas Ranilla	Id.
» Andrés Ganado Blanco	Ganaderos	Id.	» Gregorio Ferrero Junquera	Agricultores
» Manuel de Antón Blanco	Id.	Id.	» José Junquera Junquera	Id.
» Simón Mostaza Maestro	Agricultores	Terroso	» Santiago Domínguez Diez	Ganaderos
» Andrés Mostaza Montero	Id.	Id.	» Domingo Pastor Sobrino	Id.
			» Dionisio Luis Granjo	Agricultores
			» Bernardo Alonso Morán	Id.
			» Lorenzo Alonso Morán	Ganaderos
			» Matías González Diez	Id.
			» Felipe Joyé Fadón	Agricultores
			» José Nieto Nieto	Id.
			» Antonio Guerra Nieto	Ganaderos
			» Francisco Domínguez Cortés	Id.
			» Francisco Sánchez Requejo	Agricultores
			» Magín Sánchez Prieto	Id.
			» Pedro Blanco Gallego	Ganaderos
			» Gabriel Requejo Muñiz	Id.
			» Jenaro Leal Calles	Agricultores
			» Matías Delgado Amigo	Id.
			» Justiniano Gago Martín	Ganaderos
			» José Bartolomé Gago	Id.
			» Lucas Fernández González	Agricultores
			» Andrés Barroso Llober	Id.
			» Lázaro Salvador Vara	Ganaderos
			» Manuel Carbajo Calvo	Id.
				Terroso
				Id.
				Manzanal de arriba
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Cabañas de Sayago
				Id.
				Id.
				Id.
				Villardefallaves
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Malva
				Id.
				Id.
				Id.
				Figueruela de arriba
				Id.
				Id.
				Id.
				El Maderal
				Id.
				Id.
				Id.
				Madridanos
				Id.
				Id.
				Id.
				Pobladura del Valle
				Id.
				Id.
				Id.
				Sta. Clara de Avedillo
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Tamame
				Id.
				Id.
				Id.
				Villageriz
				Id.
				Id.
				Id.
				Palacios del Pan
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Camarzana de Tera
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Revellinos
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Cañizo
				Id.
				Id.
				Id.
				Villalazán
				Id.
				Id.
				Id.
				Santa Croya de Tera
				Id.
				Id.
				Id.
				Villaveza de Valverde
				Id.
				Id.
				Id.
				Friera de Valverde
				Id.
				Id.
				Id.
				Villar del Buey
				Id.
				Id.
				Id.
				Id.
				Puebla de Sanabria
				Id.
				Id.
				Id.
				Cuelgamures
				Id.
				Id.
				Id.
				Gallegos del Rio
				Id.
				Id.
				Id.



D. Juan Lorenzo Lorenzo	Agricultores	Vegaltrave	D. Marcelino Fernández Ramos	Agricultores	Villaferrueña
» Francisco Aguado Rio	Id.	Id.	» Gregorio Rueda Martínez	Id.	Id.
» Hilario Genicio Sarda	Ganaderos	Id.	» Celestino Posada Montenegro	Ganaderos	Id.
» Domingo Ratón Ratón	Id.	Id.	» Mauricio Pérez Ramos	Id.	Id.
» Robustiano Martín Martín	Agricultores	Matilla la Seca	» Cándido Gago Miranda	Agricultores	Villalpando
» Luis Sevillano Samaniego	Id.	Id.	» Timoteo Allende García	Id.	Id.
» Matías Fradejas Rollón	Ganaderos	Id.	» Mariano de la Puente Prada	Ganaderos	Id.
» Daniel Rollón Rollón	Id.	Id.	» Miguel Cepeda Cepeda	Id.	Id.
» Carlos Casaseca	Agricultores	Fuentespreadas			
» Manuel Amigo	Id.	Id.			
» Manuel Martín Hernández	Ganaderos	Id.			
» José María Andrés Alonso	Id.	Id.			
» Jesús Calvo Delgado	Agricultores	Gema			
» Vidal Domínguez Casaseca	Id.	Id.			
» Melquiades Casaseca Delgado	Ganaderos	Id.			
» Carlos Domínguez Casaseca	Id.	Id.			
» Eduardo Julián Hernández	Agricultores	Valcabado			
» Luis Largo Esteban	Id.	Id.			
» Miguel Pascual Rodríguez	Ganaderos	Id.			
» Manuel Rodríguez Rosón	Id.	Id.			

Los señores Alcaldes, como Presidente natos de dichas Juntas, lo pondrán en conocimiento de los interesados, para que, de acuerdo con el citado artículo 8.º, tomen posesión en la sesión que tiene que celebrarse en el plazo de quince días para la constitución definitiva de las Juntas de referencia, comunicando por el primer correo, en la forma ordenada, el haberse cumplimentado en todas sus partes lo que por la legislación vigente está establecido.

Zamora 23 de Julio de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

##### Artículo 22

En caso de que el propietario de un vehículo desee cambiar de domiciliación su carruaje, dará la correspondiente baja en la Administración de Rentas ó Alcaldía del Municipio en que estuviere matriculado, y acto seguido, en el plazo de cinco días, dará el parte de alta en la Administración de la provincia ó Alcaldía del en que situé su domicilio, presentando además la Patente corriente, sin cuyo requisito se le liquidará el semestre en curso.

##### Artículo 23

La Administración tendrá siempre derecho á comprobar la declaración que presente el contribuyente cuando le sugiera alguna duda cualquiera de los datos en ella consignados, pudiendo reclamar certificación del Real Automóvil Club ó de cualquiera otra Corporación oficial de automovilismo, en los casos en que estime conveniente este asesoramiento.

##### Artículo 24

El adquirente de un vehículo nuevo ó sin Patente que quisiera poder empezar á circular con el carruaje antes de que se le expida el permiso de circulación ó cartón de Obras públicas, deberá, una vez solicitado dicho permiso, presentar ante la Administración de Rentas ó Alcaldía correspondiente, una declaración ó parte de Alta provisional, con las características que, á su juicio, reúna el automóvil. El duplicado de este parte provisional servirá de justificante para eximirle de responsabilidad mientras no se haya expedido el permiso de Obras públicas.

Unavez expedido dicho permiso, deberá presentarlo el interesado dentro de tercero día en la Administración de Rentas ó Alcaldía correspondiente, á los efectos de la expedición de la Patente y demás á que haya lugar.

La Patente, en tal caso, se referirá á todo el periodo de circulación del carruaje, á contar desde su adquisición.

##### Artículo 25

Cuando un particular venda á otro un vehículo de motor mecánico, le transferirá por endoso la Patente correspondiente al semestre un en curso, que será valedera durante éste. En tales casos, el adquirente del vehículo deberá dar cuenta de la transferencia á la Administración de Rentas de la provincia en que éste se hallare matriculado.

## CAPITULO IV

### Bajas

##### Artículo 26

Las bajas de los vehículos de motor mecánico podrán ser definitivas ó provisionales.

La baja definitiva sólo procede:

a) Por cese en el servicio cuando se trate de vehículos automóviles de alquiler, con ó sin taxímetro, de ómnibus destinados al transporte de viajeros por carretera ó interior de poblaciones, ó de camiones destinados al transporte de mercancías, siempre que el periodo durante el cual han de estar fuera de servicio sea de un semestre ó exceda. En caso contrario, habrán de satisfacer la cuota íntegra que les corresponda por el semestre, cualquiera que sea la época en que comience ó cese, dentro del mismo, la circulación del vehículo.

b) Por destrucción del vehículo, sea ó no por causa de accidente.

c) Cuando un vehículo se halle en tal estado de deterioro que resulte inutilizado completamente para circular, á juicio del Ingeniero inspector designado por la Hacienda.

d) Cuando se exporte definitivamente al extranjero por cualquier causa.

La baja provisional procederá:

a) Cuando un vehículo se retire transitoriamente de la circulación, cualquiera que sea la causa.

b) Cuando el vehículo sea llevado temporalmente al extranjero por su propietario y por plazo superior á seis meses.

La baja provisional no originará devolución alguna de la Patente correspondiente al semestre en curso, ni eximirá de la obligación de satisfacerla, surtiendo efectos únicamente á partir del siguiente.

Durante el primer semestre de baja provisional se pagará en concepto de mera tenencia del vehículo una cuarta parte del importe de la Patente que le corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 12; durante el segundo y siguientes, si continúa la baja, no se devengará cuota alguna por la mera tenencia del vehículo de que se trate.

En el caso de que el propietario de un vehículo automóvil que esté dado de baja provisional se decida á ponerlo nuevamente en circulación, satisfará la Patente correspondiente al semestre en curso, sin descuento alguno. En todos los casos de baja se procederá al precintado del vehículo en la forma que se señala en el artículo siguiente.

##### Artículo 27.

La Administración podrá precintar los vehículos en aquellos casos en que lo juzgue conveniente para asegurar la efectividad de su baja, ajustándose á las siguientes reglas:

1.ª La Administración de Rentas en las capitales y las Alcaldías en los demás Municipios, colocarán en el vehículo retirado de la circulación un cartel impreso en grandes caracteres, sobre materia rígida, cuyas dimensiones serán 50 centímetros de longitud por 40 centímetros de altura, y que contendrá la siguiente inscripción: «Precintado».

2.ª Este cartel deberá quedar sujeto al vehículo por medio de un alambre fino ó cordón, cuyos extremos están reunidos y precintados de forma tal que resulte imposible retirarlo sin que se rompa dicho alambre ó cordón, y para ello los agentes encargados de su colocación deberán seguir las siguientes instrucciones:

Primera. En las motocicletas con ó sin sidecar y vehículos análogos, el cordón ó alambre que sujeta el cartel deberá pasar por el interior

de la horquilla de la rueda delantera sin tocar á ésta, y por el guía ó manilla.

Segunda. En los demás vehículos, el alambre ó cordón en cuestión se colocará:

a) En los vehículos cuyo radiador se halle montado delante del motor, se pasará el alambre ó cordón por dos orificios del radiador y por debajo del extremo delantero de uno de los largueros

b) En los vehículos cuyo radiador se halle montado detrás del motor, el cordón ó alambre se pasará entre los extremos delanteros de los largueros y las ballestas que van colocadas debajo de éstos, dando al cordón ó alambre la suficiente tensión para que la parte inferior del cartel quede á una altura mínima del suelo de 10 centímetros.

c) En ningún caso se colocará el cordón ó alambre en forma tal que imposibilite el movimiento del motor ó de las ruedas ó que pueda ocasionar desperfectos en el vehículo.

##### Artículo 28.

Si estando precintado un vehículo que no sea de los de reserva concedidos á las Empresas de viajeros, hubiere de trasladarse de local, será preciso comunicar á la Administración el local á que haya de verificarse el traslado, para que lo intervenga en la forma que estime oportuno. El transporte de un coche al taller en que deberá ser objeto de reparación, no estará sujeto á esta intervención.

## CAPITULO V

### Vehículos extranjeros.

##### Artículo 29.

La tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad.

Por las Aduanas del Reino se entregará á los propietarios de vehículos que en viaje de turismo entren en España, una tarjeta en la que se hará constar el plazo de tiempo durante el cual el vehículo importado disfrutará en su caso de la exención del impuesto, así como la obligación, una vez transcurrido dicho plazo, de darlo de alta.

El plazo de exención que se aplicará en cada caso será el que corresponda á la nación que hubiere expedido el «Permiso internacional de circulación», creado por el Convenio internacional vigente, que se cumplirá con todo rigor. No se concederá exención á quienes no se presenten provistos de dichos documentos, quedando encomendado á la Cámara oficial, Real Automóvil Club de España, la notificación periódica de los plazos de exención de tributos concedidos en los países respectivos á los automóviles extranjeros, para aplicar en cada caso el régimen de reciprocidad.

##### Artículo 30.

Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se tendrán además en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Solo podrán beneficiarse del régimen de exención temporal del pago de la Patente los vehículos con motor mecánico que entren en España en régimen de importación temporal, con arreglo á la Real orden de 20 de Junio de 1910.

2.ª Para el cómputo del tiempo durante el cual los vehículos permanezcan en el Reino, ser-



virán de base las fechas inscriptas en los respectivos «trípticos» ó permisos de importación temporal.

#### Artículo 31.

Los propietarios de vehículos procedentes de Naciones que no concedan exención temporal en la tributación á los de procedencia española, se ajustarán á las reglas que consigna este artículo.

Las Administraciones de Aduanas de la frontera expedirán para estos vehículos permisos especiales que habrán de exhibir sus conductores durante el tiempo que permanezcan en el territorio español. Si se omitiese el cumplimiento de este precepto, será exigible la cuota de la Patente por un semestre.

Si durante el período de validez del permiso pasara el vehículo la frontera, podrá volver á entrar siempre que su conductor exhiba el permiso y éste no haya caducado.

La cuantía de estos permisos será como mínimo de 25 pesetas cuando el coche sea de dos asientos, y de 50 pesetas cuando excediendo de dos no pase de ocho, más tres pesetas por cada asiento que exceda de ocho. Estas cuotas podrán elevarse por razones de reciprocidad.

Estos permisos serán valaderos por un mes, y una vez transcurrido este plazo, podrán renovarse por otro mes ó dos, abonando en la Aduana ó en la Administración de Rentas, en cuya provincia se encuentre, una cuota igual para cada mes.

Si la permanencia del automóvil excede de tres meses, será exigible la Patente nacional de circulación.

Cuando la permanencia en territorio nacional no haya de exceder de cuarenta y ocho horas, sin contar domingos ni días festivos, se abonarán 5 pesetas por cada vez que el vehículo pase la frontera.

#### Artículo 32.

Para conceder la exención á los vehículos automóviles extranjeros que penetren en territorio nacional procedentes de países que concedan igual beneficio á los vehículos españoles, se atenderán las Administraciones de Aduanas donde se presenten al estado notorio de las relaciones de reciprocidad con dichos países á falta de instrucciones más concretas.

El Ministerio de Hacienda, para regular las relaciones de reciprocidad, podrá pedir informe al Real Automóvil Club de España; y éste además, deberá periódicamente comunicar al Ministerio nota de los países que tengan establecida ó establezcan dicha exención y las condiciones en que la otorgan.

En todo caso, las Administraciones de Aduanas, antes de expedir el correspondiente permiso especial gratuito por virtud de la exención deberán comprobar la exactitud de la procedencia del vehículo y del propietario del mismo.

#### CAPITULO VI

##### Administración y cobranza,

#### Artículo 33

Dentro de la penúltima quincena anterior á cada semestre, deberán renovar la Patente todos los dueños ó usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula como alta, á fin de que el día 1.º del nuevo semestre se encuentren provistos de la Patente, ya que en ningún caso se podrá circular con la vencida. Para evitarlo, se facilitará una relación de los automóviles que en dicha fecha estén en descubierto, á los Jefes de la Guardia civil y á los Alcaldes, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cualquiera autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Las Patentes se podrán recoger en las oficinas de recaudación que se determinen, á cuyo efecto los recaudadores procurarán dar cuantas facilidades sean precisas.

(Se continuará)

#### VILLALOBOS

Durante los días 26 y 27 de los corrientes y hora de las nueve á quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento de plagas del campo de los años 1922-23 y 1923-24, formado por la Junta respectiva, con

arreglo á las disposiciones vigentes, al 0'25 por 100 sobre los líquidos imponibles sobre la riqueza rústica.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo tanto vecinos como forasteros.

Villalobos 22 de Julio de 1927.—El Alcalde, P. S. M., José Calderón. R—2126

#### VILLALUBE

Para atender al pago de atenciones municipales inaplazables que carecen de consignación en el presupuesto ordinario de este municipio, la Comisión permanente, en sesión de 26 de Junio, acordó en principio habilitar un crédito por la cantidad de 400 pesetas, la cual se tomará de las existencias que resultaron en Caja en 31 de Diciembre de 1926, aplicándose á los siguientes capítulos y artículos.

Al capítulo 6.º, artículo 4.º, Gastos diversos, 50 pesetas,

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, Aguas potables, 50 pesetas.

Al capítulo 12; artículo 3.º, Deslinde y amoniamiento, 100 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, Imprevistos, 200 pesetas.

Total, 400 pesetas.

Cuyo expediente de habilitación de crédito por la referida cantidad queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalube 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Sa-lustiano Morillo. R—2003

#### VILLARRIN DE CAMPOS

Durante los días 2 y 3 de Agosto próximo y dentro de las horas reglamentarias, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Tirso Barcia Calvo, sito en la calle de Santa Teresa, número 8, de esta villa, la cobranza del tercer trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Villarrin de Campos 29 de Julio de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez. R—2120

#### FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Lorenzo López González, Alcalde Constitucional de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que á los ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término, á la hora de las once, la subasta de mil gramos de café en ocho paquetes, dos pares de zapatos nuevos, un jamón de cerdo de unos doce kilos y un par de alparagatas negras; aprehendidos á Cayetana Alonso, vecina de Villamiana (Portugal), por el Carabinero del puesto de Moldones León Cordero Silvestre y á Maria Ramos, vecina de Rionor (Portugal), por el Carabinero del puesto de Riomanzanas Domingo Gallego Salvador.

Figueruela de arriba 10 de Julio de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Gago. R—2152

#### VALCABADO

Dou Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes vecinos y hacendados forasteros durante el período voluntario y correspondientes al repartimiento general de utilidades del año de 1925 á 26 y ejercicio semestral de 1926, quedan incursos en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 per 100 sobre sus cuotas, bien entendido que si en el plazo de tres días no hacen efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio del segundo grado, consistente en el 10 por 100 sobre las cuotas anteriores.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valcabado 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Eugenio González. R—2154

#### LOSACINO

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Pascual Peña Fernández, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á veinte de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas Llamas, el presente juicio verbal civil, seguido á instancia de Pascual Peña Fernández, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á Pascual Peña Fernández la cantidad de mil pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en once de los corrientes, y notifíquese esta sentencia al Julián Fernández, por su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Muga de Alba á veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fermín Olivera.—V.º B.º—El Juez municipal, Fausto Llamas. R—2137

#### SAN CIPRIAN DE SANABRIA

Don Miguel Sánchez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de San Ciprián de Sanabria.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En el pueblo de San Ciprián á veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Peláez Rodríguez, Juez municipal de este pueblo, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Máximo Barrio Martino, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ciprián y de otra como demandados José Rionegro y su esposa Lorenza Rodríguez, casados, mayores de edad y también vecinos de este pueblo, sobre reclamación de cuatrocientas treinta pesetas, los demandados declarados rebeldes.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados José Rionegro y su esposa Lorenza Rodríguez á que satisfagan al actor Máximo Barrio Martino la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas que le adeudan de géneros llevados de su comercio al fiado, con expresa condena de costas á los demandados.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento se insertará con la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Peláez.—Rubricada.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Juez en San Ciprián á veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Miguel Sánchez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Peláez. R—2184

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotados los pastos de las fincas que Francisco Refoyo posee en la parcela número uno del monte Concejo, término de Andavias y las que posee en el término de Muelas del Pan, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.